



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 3-2018  
(De 30 de mayo de 2018)**

“Por el cual se declara a la República del Ecuador, República Oriental del Uruguay y la República del Perú como jurisdicciones reconocidas para los efectos de la definición contenida en el numeral 36 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas, y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *“reconocer, previo dictamen favorable del Superintendente, las jurisdicciones cuyas legislaciones cuentan con los elementos suficientes para considerarse jurisdicción reconocida como se define en la Ley del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 36 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores establece que jurisdicción reconocida es toda jurisdicción que la Superintendencia reconozca que cuenta con leyes y reglamentos que, aunque no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general, a juicio de la Superintendencia, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Superintendencia, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores otorga a la Superintendencia la facultad, mediante acuerdo, en caso general, o al Superintendente, mediante resolución, en caso específico, eximir a una casa de valores extranjera del exacto cumplimiento de algunas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, si esta le comprueba a la Superintendencia que cumple con otras disposiciones aplicables en la jurisdicción de su domicilio que, aunque sean diferentes a las nacionales, otorgan en general, a juicio de la Superintendencia un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o superior al ofrecido por la legislación nacional, y si el otorgamiento de dicha exención no perjudica los intereses del público inversionista.

Que el artículo 58 de la Ley del Mercado de Valores, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de correspondencia con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas casas de valores extranjeras.



Que el artículo 122 de la precitada Ley, dispone que la Superintendencia podrá reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas y podrán permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsa de valores establecidas en la República de Panamá.

Que mediante Acuerdo No. 5-2013 de 29 de mayo de 2013, promulgado en Gaceta Oficial No. 27304-B de 7 de junio de 2013, la Superintendencia procedió a subrogar el Acuerdo No. 11 de 3 de julio de 2000 y se emite el nuevo listado de jurisdicciones reconocidas por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante nota con fecha 1 de octubre de 2015, la Casa de Valores MCC Seminario Securities, Inc., sugieren a la Superintendencia la revisión y consideración que la República del Perú forme parte de las jurisdicciones reconocidas, en atención a que dicha jurisdicción se ha convertido en una de las economías más pujantes y estables de Latinoamérica.

Que en reunión sostenida el 5 de abril de 2018 por representantes de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LatinClear) y miembros de la Cámara de Emisores de Panamá, se informó de nuevas oportunidades de negocio en diferentes jurisdicciones para el mercado de valores panameño.

Que dentro de las jurisdicciones propuestas en dicha reunión, se encuentran: la República del Ecuador, la República Oriental del Uruguay, y la República del Perú; las cuales a juicio de la Superintendencia, ofrecen en general, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuentan con un ente regulador que, a satisfacción de la Superintendencia, fiscalizan adecuadamente el cumplimiento de sus leyes y reglamentos.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores sobre el "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente sobre los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 24 de abril hasta el 25 de mayo de 2018; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** como jurisdicciones reconocidas, para los efectos de la definición contenida en el numeral 36 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, a las siguientes jurisdicciones:

- República del Ecuador
- República Oriental del Uruguay
- República del Perú

**ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 10, 49, 57, 58, 122 y ss de la Ley del Mercado de Valores.

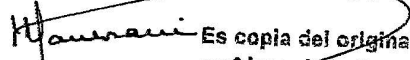
Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL PRESIDENTE AD HOC

  
**JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
 DE VALORES  
 EL SECRETARIO AD HOC

  
**LAMBERTO MANTOVANI**  
 Es copia del original que reposa en los  
 archivos de la Superintendencia

Panamá, 6 de mayo de 2018

  
**Secretario General**